

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2021

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Áreas Revisadas.....	5
V. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VI. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	5
De la Auditoría de Obra Pública:	6
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.21.MO.29	6
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.21.MO.29	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AOP.21.MO.29	10
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AOP.21.MO.29	11
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AOP.21.MO.29	12
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AOP.21.MO.29	13
VII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	15
VIII. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	15
IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	15
X. Dictamen de la Auditoría.	16

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit
21-MO.29-AOP

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública del ente mencionado ya que, desde su creación, no se ha habido realizado ninguna auditoría, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Verificar que la Administración Municipal hubiera implementado las acciones necesarias para constituir el Instituto Municipal de Planeación como un Organismo Público Descentralizado dotándolo de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la integración de su Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal y el Sistema Municipal de Participación Ciudadana, en apego a la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y al Acuerdo de Creación del Instituto de Planeación Municipal de Jala, Nayarit.

IV. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit.

V. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que, se promovió y garantizó la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas; se establecieron las estructuras de coordinación y participación social, a través de una Junta de Gobierno, un Director General y un Consejo Consultivo Ciudadano Municipal; que se acredita documentalmente las actividades de planear, programar y presupuestar los proyectos de obra que cubrieron y atendieron las necesidades de interés para el beneficio de la población; se aperturó la cuenta bancaria productiva y específica para el manejo de los recursos; que se efectuaron los registros contables para cada movimiento de recurso realizado durante el ejercicio, ordenamientos jurídicos aplicables, que se tiene un sistema contable para el registro de cada las operaciones realizadas, que se efectuó el registro contable, de inventario y resguardo de los bienes en apego a la normativa aplicable.

VI. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.21.MO.29

Del análisis y revisión a la documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit, se observó que el Reglamento Interior del Instituto, no se acreditó su aprobación por la Junta de Gobierno, y que fuera publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit o en la Gaceta Municipal dentro de los sesenta días de instalada la Junta de Gobierno, lo cual limita al Instituto, que no se tenga la debida regulación de las atribuciones que conforman los puestos con la estructura orgánica con la que opera actualmente dicho organismo ni de las funciones que por acuerdo de creación le son otorgadas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 3, párrafo primero y 13, fracción VII del Transitorio Tercero del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de septiembre de 2019, se establece como presuntos responsables a: concejales de la junta de gobierno del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; comisarios de la junta de gobierno del 28 de enero al 16 de septiembre de 2021; secretario técnico de la junta de gobierno del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; del Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MJN/IMPLAN-056/2022DG/2510/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit, manifestó lo siguiente:

En el que se observa respecto del Reglamento Interior del Instituto no se acredita su aprobación por la Junta de Gobierno, tampoco que fuera publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit o en la Gaceta Municipal dentro de los sesenta días de instalada la Junta de Gobierno, lo cual limita al Instituto, al no contar con la certeza jurídica de su actuar, por no tener la debida regulación de las atribuciones que conforman los puestos de su estructura orgánica, ni de las funciones que por acuerdo de creación le son otorgadas.

En el decreto publicado con fecha 27 de Febrero del año 2019 se reformo y adiciono el Artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, que a la letra dice:

Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo para garantizar que sea integral y con una visión al menos de veinticinco años que fortalezca su economía, su régimen democrático, la igualdad de hombres y mujeres, el empleo y una más justa distribución del ingreso, en el que concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado; permitiendo el ejercicio de las libertades y la dignidad del ser humano, en el marco de los mandatos que prescribe la Constitución General de la República, esta Constitución y las Leyes que de ellas emanen. El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Sistema Estatal de Planeación y sus instrumentos, así como los Sistemas Municipales de Planeación, deberán fundamentarse en dichos principios.

El Desarrollo del Estado se promoverá por tanto a través del Sistema Estatal de Planeación y los Sistemas Municipales de Planeación, de conformidad con la Ley de la materia y las siguientes bases:

I.- El Poder Ejecutivo del Estado ejercerá la coordinación del Sistema Estatal de Planeación a través de un Organismo Público Descentralizado, que se denominará Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, que deberá asegurar la continuidad y alineación de las estrategias a largo plazo;

II.- Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, de forma derivada, ejercerán la coordinación de los Sistemas Municipales de Planeación, a través de la creación de institutos municipales de planeación.

Los Sistemas Municipales de Planeación se sujetarán a los principios y bases establecidas por esta Constitución;

III.- Para llevar a cabo la planeación del desarrollo, deberán concurrir los sectores público, social y privado; la participación de la federación se hará en forma coordinada con el Estado, en los términos que señalen los convenios correspondientes de conformidad a los objetivos nacionales y estatales;

IV.- El Sistema Estatal de Planeación promoverá prioritariamente la equidad social, la competitividad, la sustentabilidad y la transparencia sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y siempre que contribuyan al desarrollo en beneficio de la sociedad;

V.- El Poder Ejecutivo, en los términos de la ley, someterá a la consulta de la ciudadanía los instrumentos, objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores del Sistema Estatal de Planeación.

Asimismo, promoverá la participación de la sociedad en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, a través del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica,

VI.- Se establecen las políticas de mejora regulatoria y de Gobierno Digital con carácter de obligatorio para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, la cual buscará promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, alentar la actividad económica de los particulares, fomentar la transparencia, el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Estado; todo a través de la simplificación y claridad de regulaciones, normas, trámites, procedimientos, servicios y demás elementos que se consideren esenciales, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. El Estado y los municipios, a través de sus instituciones, promoverán de manera permanente, continua y coordinada las normas, políticas públicas y demás acciones

relativas al uso de las tecnologías de la información y la comunicación para impulsar el desarrollo económico del Estado.

Se establecerá la inclusión de las tecnologías de la información y comunicación en todos los trámites y servicios de la administración pública en el ámbito estatal y municipal.

Para lo anterior, se atenderán los principios de igualdad, legalidad, conservación, transparencia, accesibilidad, proporcionalidad, responsabilidad y adecuación tecnológica, las disposiciones normativas relativas a la protección de datos personales y acceso a la información pública; así como la suficiencia presupuestaria y técnica, y

VII.- Los sectores social y privado, sujetarán sus acciones para la explotación y uso del territorio y los recursos naturales, a las normas y procedimientos del Sistema Estatal de Planeación, a fin de garantizar su aprovechamiento sustentable.

Es la reforma que fundamenta la creación de los sistemas municipales de planeación en el estado de Nayarit y señala que estos deben apegarse a los principios y bases de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se encuentra también la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, el Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación, la Ley Municipal para el estado de Nayarit, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jala, Nayarit, entre otras leyes y reglamentos que dan certeza jurídica al ente descentralizado que es el Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit, por lo tanto podemos decir que hemos estado trabajando con apego a la ley y transparencia

Al día de hoy se ha dado incumplimiento a lo establecido en los artículos 3, párrafo primero y 13 Fracción VII del Transitorio Tercero del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit; sin embargo actualmente nos encontramos trabajando en el cumplimiento de lo establecido; el día 03 de Octubre del presente año 2022 se trabajó con la Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos del H. XXXIX Ayuntamiento O Constitucional de Jala y el día 19 de septiembre se entregó durante la Doceava sesión de la Junta de Gobierno el anteproyecto del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación para que en la próxima sesión se trabaje en la aprobación del mismo y sea antes de terminado el presente año 2022 el Instituto Municipal de Planeación cuente con un Reglamento Interno que lo rija.

Se anexa la documentación siguiente:

- Acta de la doceava sesión ordinaria de la junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit. (61 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos referidos por los presuntos responsables no justifican que como integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto no hayan emitido y publicado el Reglamento Interior del Instituto que determine la debida regulación de las atribuciones que conforman los puestos con la estructura orgánica con la que opera actualmente dicho organismo ni de las funciones que por acuerdo de creación le son otorgadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.21.MO.29

Del análisis y revisión a la documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit, se observó que el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal no llevó a cabo ninguna sesión ordinaria de manera mensual hasta el mes de septiembre de 2021, bajo el argumento de apatía y falta de interés de los ciudadanos por ser cargos donde no se recibe ninguna retribución, lo cual no justifica el incumplimiento de la participación social ciudadana para orientar el desarrollo de sus comunidades en las obras y proyectos que ejecuta el municipio y demás atribuciones de su competencia.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de septiembre de 2019, se establece como presuntos responsables a: concejales del concejo consultivo ciudadano municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; secretario técnico del concejo consultivo ciudadano municipal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; comisarios del consejo consultivo ciudadano municipal del 28 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MJN/IMPLAN-056/2022DG/2510/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit, remite lo siguiente:

Se observó que del análisis y revisión a la documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit, se observó que el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal no llevó a cabo ninguna sesión ordinaria de manera mensual hasta el mes de septiembre del 2021, lo cual no justifica el incumplimiento de la participación social ciudadana para orientar el desarrollo de sus comunidades en las obras y proyectos que ejecuta el municipio y demás atribuciones de su competencia.

El Artículo 21 del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Jala, Nayarit a la letra dice: El cargo de consejero ciudadano del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, es de carácter honorífico, y en consecuencia no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones; por tal motivo es que quienes han formado parte del Consejo Consultivo Ciudadano y de la Junta de Gobierno no muestran interés en participar en las tomas de decisiones y no se valora la importancia de la participación de ciudadanos dentro de la administración, pública. Esto se viene a sumar a la pandemia por la que se acaba de pasar recientemente y que era un peligro latente para las reuniones de personas; que fue otro motivo por el cual los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano dejaron de participar en las sesiones. Aun así, actualmente se está trabajando por llevar a cabo una convocatoria más abierta y completa, en la que se busca que el Instituto Municipal de Planeación cuente con todos los órganos de gobierno necesarios para llevar sus trabajos con apego a la ley y ser un órgano descentralizado totalmente consolidado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos referidos con motivo de las restricciones a reuniones en el ámbito de entidades de la administración pública por la pandemia SARS COVID-19, así como a la falta de interés de los consejeros ciudadanos por ser un cargo honorífico no retribuirle, así como por un falta de valoración de los integrantes de la junta de gobierno por la participación ciudadana en la toma de decisiones, lo que confirma que las acciones, programas y proyectos en materia de planeación y priorización llevadas a cabo durante el ejercicio 2021, carecen de uno de los elementos más relevantes que es la participación y el involucramiento de la ciudadanía de conformidad con la mecánica operativa y órganos colegiados de apoyo contemplados por normativa aplicable en materia de planeación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remitase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AOP.21.MO.29

Del análisis y revisión a la documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit, se observó que la Junta de Gobierno no ha emitido el Reglamento Especifico que determine la organización para la participación social en el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal y el Sistema Municipal de Participación Ciudadana, lo cual ha impedido que las acciones realizadas por el Instituto Municipal de Planeación sean analizadas, evaluadas y de promoción desde el enfoque de la participación activa de los ciudadanos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 8, fracción III y párrafo último, 20 fracción IV, 22, 24, 27 y 28 del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de septiembre de 2019, se establece como presuntos responsables a: concejales de la junta de gobierno del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; comisarios de la junta de gobierno del 28 de enero al 16 de septiembre de 2021; secretario técnico de la junta de gobierno del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MJN/IMPLAN-056/2022DG/2510/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit, remite lo siguiente:

En el que se observó que la Junta de Gobierno no ha emitido el Reglamento específico que determine la organización para la participación social en el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal y el Sistema Municipal de Planeación sean analizadas, evaluadas y de promoción desde el enfoque de la participación activa de los ciudadanos.

En cuanto a esta observación le reitero que los Instituto de Planeación son órganos descentralizados de reciente creación y nos encontramos trabajando a marchas forzadas para que en el Instituto Municipal de Planeación de Jala, nos encontremos con apego a la ley y a lo establecido en los artículos 8, Fracción III y párrafo último, 20 Fracción IV, 22, 24, 27 y 28 del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit; por lo tanto anexo copia simple del anteproyecto que se presentará a la Junta de Gobierno, del reglamento que se pretende regule el Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto Municipal de Jala de Nayarit y de la convocatoria que se estar realizando para la renovación de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo ciudadano; y así también empezar a formar el Sistema Municipal de Participación Ciudadana.

Se anexa la documentación siguiente:

- Propuesta del Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit. (4 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos referidos por los presuntos responsables no justifican que como integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto no hayan emitido y publicado el Reglamento Específico que determine la organización para la participación social en el Concejo Consultivo Ciudadano Municipal y el Sistema Municipal de Participación Ciudadana; lo cual ha impedido los integrantes del Instituto y su junta de Gobierno, así como de los organismos o comités colegiados de apoyo como lo es el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, conozcan a detalle los procedimientos, las facultades, las atribuciones y responsabilidades que les son otorgadas a los puestos durante el periodo en que desempeñaron el cargo conferido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AOP.21.MO.29

Del análisis y revisión a la documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación Jala, Nayarit, se observó que el Instituto no cuenta con independencia y autonomía financiera, como organismo público descentralizado municipal, ya que es el Ayuntamiento quien administra y dispersa el sueldo del director general y del personal del Instituto, así como de los gastos de operación que requiera el Instituto, pues es los único nombramiento de estructura orgánica aprobado por la Junta de Gobierno, lo anterior no permite que sea el propio organismo público descentralizado el que administre y aplique el subsidio otorgado conforme a los postulados de contabilidad gubernamental contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1 y 6, fracciones I, II, III y VI del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal Jala, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de septiembre de 2019, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MJN/IMPLAN-056/2022DG/2510/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit, remite lo siguiente:

En la cual se observó que el Instituto no cuenta con independencia y autonomía financiera, como organismo público descentralizado municipal, ya que es el ayuntamiento quien administra y dispersa el sueldo del Director General y del personal del Instituto, así como de los gastos de operación que requiera el Instituto, lo anterior no permite que sea el propio organismo público

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

descentralizado el que administre y aplique el subsidio otorgado conforme a los postulados de contabilidad gubernamental contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la obligación del Ayuntamiento es transferir al inicio de cada ejercicio fiscal en una o varias exhibiciones el subsidio autorizado en el presupuesto de egresos municipal, a la cuenta bancaria del Instituto, para que sea el propio organismo público descentralizado el que administre y aplique el subsidio otorgado conforme a sus necesidades de planeación y programación del gasto, y no tener que estar solicitando a través de una requisición quincenal al Ayuntamiento el recurso subsidiado para el pago de sus compromisos con cargo a los capítulos 1000 servicios personales, 2000 materiales y suministros y 3000 servicios generales a efecto de dar cumplimiento de manera directa a los postulados de contabilidad gubernamental contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AOP.21.MO.29

Del análisis y revisión a la documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación Jala, Nayarit, se observó que el Ayuntamiento no ha dotado de patrimonio propio al Instituto, consistente en los bienes muebles e inmuebles, así como de recursos humanos y materiales, lo cual ha impedido que se cumplan las atribuciones que le por Ley y Acuerdo de Creación le son conferidas a ese órgano de planeación municipal.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 6, fracciones I, II, III y VI del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Jala, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de septiembre de 2019, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MJN/IMPLAN-056/2022DG/2510/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit, remite lo siguiente:

En cuanto a la observación de que el Ayuntamiento no ha dotado de patrimonio propio al Instituto, consistente en los Bienes Muebles e Inmuebles, así como de recursos humanos y materiales, lo cual ha impedido que se cumplan las atribuciones que, por Ley y Acuerdo de Creación, le son conferidas a ese órgano de planeación municipal.

Le informo a este órgano garante que en cuanto a la dotación de nuestro patrimonio actualmente nos encontramos trabajando de forma regular, ya que en la actual administración y de acuerdo a los trabajos de la Junta de Gobierno, se están realizando quincenalmente los depósitos de subsidios a la administración del Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit; y por lo tanto en este año 2022 se han adquirido algunos bienes muebles para auxilio en el desempeño de las actividades de las diferentes áreas del IMPLAN y también se encuentran en su totalidad cubiertas las áreas de titulares; por lo pronto solicitamos se designe más recursos al Instituto, que son necesarios para su correcto desempeño y funcionamiento. Anexo a la presente Organigrama Completo del Instituto Municipal de Planeación, expedientes del personal e Inventario de Bienes Muebles.

Se anexa la documentación siguiente:

- Organigrama, expedientes de personal, inventario de bienes muebles, del Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit. (74 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos referidos respecto a que el Instituto actualmente cuenta bienes muebles y equipo técnico que el Ayuntamiento le ha dotado son aplicables para el ejercicio 2022, sin embargo estos aspectos no fueron acreditados con suficiencia por la administración del instituto en el ejercicio 2021, motivo por el cual se determina que en el periodo fiscalizado se tuvo un alto grado de dependencia del Ayuntamiento para la operación y funcionalidad del Instituto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AOP.21.MO.29

Del análisis y revisión a la documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit, se observó que el Director General no acreditó la elaboración de los instrumentos, procesos y estructuras organizacionales que conforman el Sistema de Planeación del Municipio y que son el Plan Municipal de Desarrollo con un escenario de 25 años, el Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal, el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial, los Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o institucionales, y los Programas presupuestarios anuales, así como el Sistema de Participación Ciudadana que promueva la participación de los ciudadanos en la planeación del Municipio.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 5, fracciones I, VIII, IX y XI, 13, fracciones III y IV, 17, fracción IV y 31, fracciones I, II, III, IV y V del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de septiembre de 2019 se establece como presuntos responsables a:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

concejales de la junta de gobierno del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; comisarios de la junta de gobierno del 28 de enero al 16 de septiembre de 2021; secretario técnico de la junta de gobierno del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; del Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número MJN/IMPLAN-056/2022DG/2510/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit, remite lo siguiente:

En la cual se observa que el Director General no acredita la elaboración de los instrumentos, procesos y estructuras organizacionales que conforman el Sistema de Planeación del Municipio y que son el Plan Municipal de Desarrollo con un escenario de 25 años, el Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal, el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial, los Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o institucionales, y los Programas presupuestarios anuales, así como el Sistema de Participación Ciudadana que promueva la participación de los ciudadanos en la planeación del Municipio.

En cuanto al Plan Municipal de Desarrollo con un escenario de 25 años, se está por realizar, ya que es necesario de un gran aforo de personas y reuniones masivas que hagan énfasis en la importancia que tiene dicha estrategia de realizar un Plan de 25 años en el que tiene que ver a futuro el desarrollo del municipio de Jala y que hasta el momento no se realizó por las restricciones y medidas de salud que afectaban al mundo entero no solo al municipio de Jala. Se realizó el Programa de Gobierno Municipal de Jala, Nayarit, para el periodo 2021-2024, el cual se anexa a la presente contestación así como también se anexa el Informe de Actividades Anuales del Instituto Municipal de Planeación en el que aparece en la forma en que se realizó el Programa de Desarrollo del Municipio de Jala, para el periodo 2021-2024; en la realización del Programa de Gobierno del periodo 2017-2021, el Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit; aun no entraba en funciones para su realización. Respecto al Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico y Territorial, se están realizando algunos trabajos en conjunto con el área de Desarrollo Urbano y Ecológico de este H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; para contar con ellos. La pandemia del COVID-19 vino afectar mucho los trabajos en el desarrollo de tales programas y en las actividades del Instituto

Téngaseme dando cumplimiento con la información requerida, sin más por el momento me despido, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Se anexa la documentación siguiente:

- Programa de Gobierno Municipal de Jala, Nayarit, para el periodo 2021-2024 e informe anual del Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit. (90 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se presentó la publicación del Programa de Gobierno Municipal de Jala, Nayarit, para el periodo 2021-2024, sin embargo, no se acreditó haber elaborado y publicado el Plan Municipal de Desarrollo con un escenario de 25 años, el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial, los Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o institucionales, y los Programas presupuestarios anuales, así como el Sistema de Participación Ciudadana que

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

promueva la participación de los ciudadanos en la planeación del Municipio, motivo por el cual la observación continua pendiente de solventar.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

VII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

VIII. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Obra Pública	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.00	0.00	0.00

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría de Obra Pública	6	0	6	0	6	0
Total	6	0	6	0	6	0

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

X. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2021, cuyo objetivo consistió en comprobar la integración de las estructuras y organización para la participación social a través del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal y el Sistema Municipal de Participación Ciudadana, con el objeto de planear, programar y presupuestar los proyectos de obra que cubran y atiendan las necesidades e intereses para el beneficio de la población, en apego al marco normativo aplicable.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$412,469.58 (cuatrocientos doce mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 58/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$999,000.00 (novecientos noventa y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2021.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Instituto Municipal de Planeación de Jala, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Obra Pública.- Documentación Comprobatoria que No Cumple con los Requisitos Fiscales y Ordenamientos Jurídicos; Incumplimiento en la Entrega de los Requerimientos de Información Solicitada; Incumplimiento en los Registros Contables, de Inventarios y Resguardo de los Bienes Adquiridos.